

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal sumaria de prescripción hipotecaria. Sírvase proveer. Manizales, 11 de marzo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 426

PROCESO: VERBAL SUMARIO
SUBCLASE: PRESCRIPCIÓN CRÉDITO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ AGUIRRE
DEMANDADO: HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A
RADICADO: 170014003005-2021-00100-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

- 1.** La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto es, aportar comprobante de envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del demandado.
- 2.** La demanda no podrá estar dirigida contra la persona jurídica liquidada, sino contra la persona a quien se le haya asignado la acreencia en el respectivo trámite liquidatario.

3. Deberá arrimar de forma completa la liquidación final de cuentas de la sociedad HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A, atendiendo que la aportada en medio digital se encuentra escaneada de forma incompleta.
4. Tendrá que aportar el auto No.8393 del 5 de junio del 2007 de la Superintendencia de Sociedades, a través del cual, se realizó la REAPERTURA DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICA S.A EN LIQUID.
5. La parte interesada deberá arrimar al proceso un certificado de tradición actualizado del bien objeto de cautela, no superior a 30 días.
6. No fue aportada con la demanda la escritura pública No. 3004 del 27 de diciembre del 1991, mediante la cual, se constituyó el gravamen hipotecario.
7. Ahora bien, se avizora que en la pretensión primera el actor solicitó declarar extinta la obligación consistente en hipoteca celebrada mediante escritura pública No. 3004 del 27 de diciembre del 1991, sin embargo, no es claro para el despacho si la obligación se encuentra contenida en la hipoteca o en otro documento.
8. Se evidencia que el poder arrimado al proceso, se encuentra dirigido para instaurar un proceso con diferente naturaleza a la discutida en la actualidad.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN HIPOTECARIA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 042 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de marzo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria